



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 343
Quito, jueves 23 de julio de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA



G A D M U N I C I P A L

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo 2
- Para la formulación, elaboración, aprobación, sanción, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo 8
- Que regula la prestación del servicio público de agua potable en el cantón, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por el servicio 20
- Que crea la Empresa Pública de Turismo y Comunicación Social (EMTURCOM-LM) 33
- De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMLM. 39

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal d) que el Alcalde puede Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal e) que el Alcalde puede presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, establece que las empresas privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.-Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE

TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LA MANÁ.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el permiso ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y recetores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador del SMA de tipo comercial: persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Considerando que en el cantón existen varias pistas de aterrizaje, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 30 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial; y,

f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.-

a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalaran en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

e) Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.-

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones

y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
- h) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o

vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,

- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado;

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada dos años que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de La Maná de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.-Clasificación.-Las estructuras metálicas, antenas, antenas parabólicas, postes y cables que son de propiedad privada, concesionarias, pagarán la tasa por uso de Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo, de tener instalados los equipos necesarios, también pagaran una tasa diaria por la emisión de frecuencias o señales que ocupan el espacio aéreo.

Art. 19.- Cobro de Tasa.- Implementación:

Permiso de implantación: El monto del permiso será individual para cada estación de servicio móvil avanzado y tendrá un valor de 10 remuneraciones básicas unificadas vigentes del trabajador en general del sector privado. Para radios emisoras comerciales será de 1 remuneración básica unificada vigente del trabajador en general del sector privado.

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagarán el 20% de la RBU diario; utilizadas para uso de comunicación a celulares.

Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; utilizadas para uso de comunicación a celulares, canales de televisión y prestadoras de servicio de internet pagaran \$ 2 dólares.

Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, televisión y prestadoras de servicios de internet pagarán \$ 1 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de ocupación espacio de suelo y aéreo.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas pagaran una tasa fija y permanente de \$ 0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.- Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o Frecuencia.- Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación.-La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón La Maná exista un aeropuerto o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.Inspecciones.Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 24.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte RBU.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

TERCERA: Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

CUARTA: En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA: Esta Ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de La Maná y mediante delegación por parte del Concejo Municipal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de treinta días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada expresamente el contenido de toda Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA en el territorio del cantón La Maná.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN: Que la presente Ordenanza de “**QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES TERRESTRES DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO, EMISORAS RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones, la

primera en sesión ordinaria, del 14 de Enero del 2015 ; y, la segunda en sesión Extra-Ordinaria del 26 de Febrero del 2015.- Certifico.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES TERRESTRES DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO, EMISORAS RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LA MANÁ**” En veinte y cinco artículos, cinco Disposiciones Generales y tres Disposiciones Transitorias.

La Maná, 09 de Marzo del 2015.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los veinte y dos días del mes de octubre del año 2014, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR SANCIONADA: **LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES TERRESTRES DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO, EMISORAS RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LA MANÁ**”

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES TERRESTRES DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO, EMISORAS RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LA MANÁ**” en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los veinte y dos días del mes de octubre del año 2014.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANA

Considerando:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones. Planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los, principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es

la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Mana, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, el Presupuesto Participativo, un instrumento de planificación, es un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas;

Que, el COOTAD entre los artículos 215 al 273 establece la normativa respecto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Mana;

Que, el artículo 304, literal c) del COOTAD establece el sistema de participación ciudadana en la que los gobiernos autónomos descentralizados municipales conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo y tendrá una estructura y denominación propias. Este sistema de participación ciudadana se constituirá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales;

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación y la construcción del poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numerales 1,2 y 3 respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana entre sus artículos 67 al 71 establece la normativa a observarse por parte del GADM Cantón La Mana, en referencia a los Presupuestos Participativos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expende:

**LA ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN,
ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN,
EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA
Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANA.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón La Mana, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos municipales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Artículo 2.- Características del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo del GAD Municipal del La Maná estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal del Cantón; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Artículo 3.- Principios.- Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Mana:

- **Participación universal:** La participación universal y voluntaria de la población en el Presupuesto Participativo.
- Participación en las decisiones: En la ejecución y en la fiscalización: Los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos; participarán en la ejecución de las decisiones tomadas; supervisarán y controlarán la ejecución del Presupuesto Participativo.
- **Transparencia de la Gestión Pública:** Es deber de las autoridades y funcionarios del GADMC La Mana someter al análisis ciudadano la información relativa a su gestión y al manejo de los recursos.
- **Solidaridad:** Ceder recursos para favorecer a otros más necesitados será una práctica permanente en los procesos del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana.
- **Objetividad:** Se deberá usar criterios objetivos y explícitos para asignar recursos, y se definirán reglas, con el fin de garantizar la credibilidad del proceso.
- **Flexibilidad:** La metodología del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana deberá ser flexible, para que cada año se perfeccione el proceso.
- **Enfoque de inclusión y de género:** Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregados por sexo, tanto para el presupuesto como para los beneficios de las inversiones.
- **Enfoque intercultural:** Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones

de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

Artículo 4.- Implementación.- El presupuesto participativo del GADM del Cantón La Maná se implementará de manera inmediata para el año 2015 en adelante, previo a la implementación de una serie de mecanismos de educación, adiestramiento y capacitación a la población del Cantón La Maná. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial municipal de este cantón.

Artículo 5.- Articulación del presupuesto participativo del GAD Municipal de La Maná con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial del Cantón La Maná. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales con quien el GAD Municipal de La Maná mantiene estrecha relación de trabajo.

Artículo 6.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- El Alcalde del GAD Municipal de La Maná iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación del presupuesto participativo será temática, se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales del Cantón La Mana.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios y el ejecutivo del GAD Municipal de La Maná coordinarán el proceso de presupuesto participativo.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación, universidades e instituciones del sector público y privado, al desenvolvimiento del proceso.

Artículo 7.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del GAD Municipal de La Maná formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Artículo 8.- Responsabilidades.-El incumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, normas de control interno y otras relacionadas al Presupuesto Participativo, generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS DEL

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9.- Objetivos del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana.-Los siguientes objetivos son de gran importancia dentro del presupuesto participativo del Cantón La Maná:

- a) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población del Cantón La Maná y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza.
- b) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo Concertados y los Planes Sectoriales Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.
- c) Reforzar la relación entre el GADMC La Maná y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- d) Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos.
- e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado del Cantón La Mana en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones que los ciudadanos y ciudadanas tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del GAD Municipal de La Maná y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.
- f) Crear y desarrollar, a partir de la normativa existente, políticas públicas y condiciones institucionales que promuevan la generación y ejecución de la inversión privada.
- g) Buscar el aumento de la competitividad regional y local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura, nivel de educación, cobertura de salud, seguridad jurídica,

establecimiento de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.

- h) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades regionales y locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

Artículo 10.-Características del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana.-El Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná, deberá contener las siguientes características:

- a) Participativo, reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada. Permitirá la participación, de quienes no ostentan el mandato popular, en un marco institucional con arreglo a Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Racional y coherente, el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos; se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenden estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GAD Municipal de La Maná.
- c) Flexible, el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y económicos que afecten a la Municipalidad del Cantón La Maná.
- d) Multianual, las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) Concertado, permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social del Cantón La Mana; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades.
- f) Gradual e irreversible, el proceso participativo deberá ir desarrollándose hasta alcanzar el 100% de su presupuesto de inversiones y acciones de promoción y coordinación del desarrollo hasta el año 2019.

CAPITULO III

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA MANÁ EN EL MARCO DEL COOTAD.

Artículo 11.- Disposiciones a cumplir por parte del GAD Municipal de La Mana.- a. El Presupuesto del

GAD Municipal de La Maná considerará lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, esto es que el presupuesto se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

- b. El presupuesto del GAD Municipal de La Maná deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.
- c. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de la circunscripción del Cantón La Maná, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.
- d. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos municipales del GAD Municipal de La Maná tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

Artículo 12.- Ejercicio Financiero.- El ejercicio financiero del GAD Municipal de La Maná se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior. A excepción de lo determinado en los art. 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Principio de Unidad.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos del GAD Municipal.

Artículo 14.- Aprobación y Conocimiento.- El órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal de La Maná aprobará el presupuesto general; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Artículo 15.- Gastos de Inversión.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental, Obras Públicas, Planificación y otros de carácter social serán también considerados como gastos de inversión.

Artículo 16.- Estructura.- La estructura del presupuesto del GAD Municipal de La Maná, se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el COOTAD, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el propio GAD Municipal de La Maná.

Artículo 17 Partes.- El presupuesto del GAD Municipal de La Maná constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

Artículo 18 Financiamiento.- El presupuesto participativo del GAD Municipal de La Maná obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

Artículo 19.- De los Ingresos.- Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

Los ingresos presupuestarios del GAD Municipal de La Maná se dividirán en los siguientes títulos:

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y.

Título III. Empréstitos

Artículo 20.- Clasificación de los Ingresos.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná guardará concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente y establecerá las formas de clasificación de los ingresos en:

Ingresos Tributarios

Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden al GAD Municipal de La Maná, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería del GAD o quien haga sus veces, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas del GAD Municipal de La Maná.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma establecida en el inciso anterior.

Ingresos No Tributarios

Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Artículo 21.- De los Empréstitos.- Los empréstitos se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Internos.

Capítulo II.- Externos.

Artículo 22.- De los Gastos.- Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio del GAD Municipal de La Maná.

Los egresos de los programas, subprogramas, Proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios del GAD Municipal de La Maná tendrán que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Artículo 23.-Áreas de Gasto.- El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprenderá aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del GAD Municipal de La Maná y el control del cumplimiento de la normativa aplicable.

- b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relacionará con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:

- c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se referirá a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

- d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se referirá primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio del Cantón La Mana; y,

- e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no estarán previstos en los conceptos anteriores.

El GAD Municipal de La Maná dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificará sus gastos y de conformidad con sus necesidades, podrá prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo.

CAPITULO IV

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24.- De la Formulación del Presupuesto Participativo.- Todas las dependencias del GAD Municipal de La Maná deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica, las dependencias del GAD Municipal de La Mana deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal de La Mana efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria del Cantón La Maná.

En base a la estimación provisional de ingresos, el Alcalde del GAD Municipal de La Maná, con la asesoría del Director de la Dirección Financiera o quien delegue y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia, unidad o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Artículo 25.- Prioridades de Gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea Local o el organismo que el GAD Municipal de La Maná establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el Alcalde, en la Asamblea Local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La Asamblea Local o el organismo que establezca el GAD como máxima instancia de participación y considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el Alcalde e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de La Maná.

Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias unidades y servicios del GAD Municipal de La Maná, deberán ser presentados a la Dirección Financiera, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el Director Financiero o quien delegue del GAD Municipal de La Maná.

Artículo 26.- Anteproyecto del Presupuesto Participativo.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, el Director Financiero o quien delegue preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Alcalde hasta el 20 de octubre.

El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Local o el organismo establecido como máxima instancia de participación, antes de su presentación al Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná, y este emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de la Asamblea Local o del máximo organismo de participación ciudadana se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná.

El Alcalde, previo el proceso participativo de elaboración del presupuesto participativo, con la asesoría de los responsables de las Direcciones Financiera y de Planificación, presentará al Concejo Municipal, el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la Dirección Financiera, entre los cuales figurarán

los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento.

Artículo 27.- Límites de Gasto.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto del GAD Municipal de La Maná no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales fuere superior a los ingresos calculados, el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal, un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el Concejo Municipal, del financiamiento complementario propuesto por el Alcalde.

CAPITULO V

DE LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 28.- Proceso de Aprobación.- La comisión permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná, estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si esta comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.

El Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná, estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná, tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. El Alcalde y el Director Financiero o quien delegue, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto, para suministrar los datos e informaciones necesarias que fueren solicitadas.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Local o del organismo que se establezca como máxima instancia

de participación, podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal del Cantón La Maná y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

El Concejo del GAD Municipal de La Maná, no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

El Alcalde de La Maná conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el Concejo Municipal son ilegales o inconvenientes. El Concejo Municipal, deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el Concejo Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

Artículo 29.-Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 30.- Del proceso de Ejecución.- Una vez sancionado el Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las Direcciones de Planificación y Financiera la programación de actividades del GAD Municipal de La Maná y someterán a consideración del Alcalde un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la Asamblea Local o la máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del GAD Municipal de La Maná.

El Alcalde y el director Financiero de acuerdo con la ley, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades, los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y procederán a fijar, para cada programa y subprograma, las prioridades y cupos de gasto correspondientes.

El Director Financiero del GAD Municipal de La Maná, fijará los primeros ocho días de cada mes, los cupos de gasto por partidas en relación con los cupos de disponibilidad de que trata el inciso anterior.

Los cupos así fijados se comunicarán al Tesorero Municipal, quien los anotará para determinar así el límite de los egresos mensuales por partidas, salvo las modificaciones que el Alcalde y Director Financiero efectúen en los cupos de que trata el inciso anterior.

La provisión de bienes y materiales se efectuará en estricta relación con las disponibilidades, según la determinación de los cupos antes mencionados, debiendo el Tesorero Municipal efectuar los pagos en estricto orden cronológico.

Todo bien a proveerse por particulares al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Mana, deberá estar previamente comprometido en el respectivo cupo. El funcionario que ordene y comprometa el crédito al margen de este requisito será personalmente responsable del pago y contra quien ejercerá la acción del cobro el acreedor. Los compromisos que no fueren satisfechos hasta el 31 de diciembre, para los fines de la liquidación definitiva del presupuesto se considerarán anulados.

La contabilidad presupuestaria del GAD Municipal de La Maná, se realizará con base a la normativa vigente de las finanzas públicas. Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el Tesorero Municipal de hacerlo, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

CAPITULO VII

DE LAS REFORMAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 31.- Reformas.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto participativo del GAD Municipal de La Mana, sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

El Alcalde, de oficio o previo informe del Director Financiero, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaron en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demostró con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, previo informe del Director Financiero de La Mana.

No podrán efectuarse traspasos en el GAD Municipal de La Mana en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el Concejo Municipal, a no ser que se efectúen siguiendo los mismos trámites establecidos para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios.
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo: y,
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

El Alcalde deberá informar al Concejo Municipal, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever:
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos:
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Los suplementos de crédito serán solicitados al Concejo Municipal del GAD Municipal de La Maná, por el Alcalde en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe del Director Financiero del GAD Municipal de La Maná.

Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, y previo informe del Director Financiero, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Para efectuar las reducciones de créditos, el Alcalde, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LA CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 32.- Del Proceso de cierre y clausura.- El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto participativo del GAD Municipal de La Maná, se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.

Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.

La Dirección Financiera procederá a la liquidación del presupuesto participativo del GAD Municipal de La Maná, del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes el Alcalde, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida “Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores” con traspasos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en el COOTAD.
2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas

efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit. La Dirección Financiera entregará al Alcalde la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Al final del ejercicio fiscal, el Alcalde convocará a la Asamblea Local o a la máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

CAPITULO IX

DEL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 33.- Calendario para el Presupuesto Participativo.- El siguiente calendario constituye un resumen de las diferentes instancias que debe seguir el GAD Municipal de La Maná, para aprobar el Presupuesto Participativo, según el COOTAD:

1. Antes del 30 de julio el Director Financiero o quien delegue, debe hacer una estimación provisional de los ingresos del próximo año.
2. Hasta el 15 de agosto el Alcalde, con asesoría del Director Financiero o quien delegue, establecerá el cálculo definitivo de ingresos y los límites de gasto de cada una de las dependencias municipales.
3. Hasta el 15 de agosto, el Alcalde presentará el cálculo definitivo de ingresos a la Asamblea Cantonal, con las prioridades de inversión.
4. Antes del 10 de septiembre cada una de las dependencias del GAD, preparará su Plan Operativo Anual POA y el Presupuesto referencial.
5. Hasta el 30 de septiembre, se preparará los programas, subprogramas y proyectos de las dependencias del GAD, los mismos que serán presentados por el Director Financiero o quien delegue al Alcalde, debidamente justificados en base a las instrucciones y formularios enviados por este, a cada una de las dependencias municipales.
6. Hasta el 20 de octubre, sobre la base del cálculo de Ingresos y Gastos, el Director Financiero o quien delegue preparará el anteproyecto de Presupuesto Participativo y lo presentará al Alcalde.
7. El Anteproyecto de Presupuesto, antes de ser presentado al Concejo, debe ser conocido por la Asamblea Local.
8. La Asamblea Local emite resolución de su conformidad, con las prioridades de inversión, antes de ser remitido al Concejo.
9. Hasta el 31 de octubre, previo al proceso participativo del presupuesto, el Alcalde con asesoría del Director Financiero o quien delegue y Director de Planificación presentará al Concejo el proyecto definitivo del Presupuesto, acompañado de los siguientes informes y documentos: a) La variación de incrementos y decrementos de la estimación de ingresos y provisión de gastos. b) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. c) Los Ingresos y Gastos efectivos del primer semestre. d) El proyecto complementario de financiamiento.
10. Hasta el 20 de noviembre la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, estudiará el Proyecto de Presupuesto Participativo y sus antecedentes y emitirá el respectivo informe hasta esa fecha. La Comisión puede sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento así como la supresión o reducción de gastos.
11. Si no se presenta el informe por parte de la Comisión de Finanzas, en el plazo señalado, el Concejo Municipal entrará a conocer el proyecto de Presupuesto Participativo presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.
12. Hasta el 10 de diciembre, el Concejo Municipal estudiará el proyecto de Presupuesto Participativo por programas y subprogramas, lo aprobará en dos sesiones conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento.
13. Si el Concejo Municipal no aprueba el Presupuesto Participativo, en el plazo señalado, entrará en vigencia.
14. Cabe anotar que el Alcalde y Director Financiero o quien delegue obligatoriamente asistirán a las sesiones de Concejo y a la Comisión de Planificación y Presupuesto para suministrar datos e información.
15. Los ciudadanos y representantes podrán asistir a las sesiones de Concejo y participar en relación al Presupuesto Participativo.
16. Hasta el 15 de diciembre, el Alcalde conocerá el Presupuesto Participativo aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto, cuando encuentre que el Concejo Municipal introdujo modificaciones ilegales o inconvenientes.
17. Hasta el 20 de diciembre el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de las dos terceras partes del Concejo.
18. Aprobado el Presupuesto Participativo por el Concejo Municipal, el Alcalde lo sancionará dentro del plazo de 3 días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero.
19. No se aprobará el Presupuesto Participativo si el mismo no asigna por lo menos el 10 por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria.

CAPITULO X

METODOLOGIA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 34.- Dimensiones de la Elaboración del Presupuesto Participativo.- Dentro de la Presupuestación Participativa a ser llevada a cabo por el GAD Municipal de La Maná, son tres las dimensiones del desarrollo que se potenciarán con su ejercicio:

Primera, la profundización de la democracia participativa en el GAD Municipal de La Maná, con el desarrollo de mecanismos abiertos y horizontales de decisión, donde la comunidad desarrolle un mayor grado de corresponsabilidad.

Segunda, la efectivización de un cambio en las relaciones de poder con la población, donde la decisión pasa a manos de la población.

Tercera, la real posibilidad de orientación de los recursos del GADMC La Mana a la lucha contra la pobreza, donde la función de esta será apoyar a mejorar la redistribución de la riqueza y que esta se vuelva una realidad.

Artículo 35.- Metas del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná.- Dentro de la Metodología a ser aplicada se perseguirá por parte del GADMC La Mana las siguientes metas:

- Democratizar la gestión pública local del GAD Municipal de La Maná: Un mayor número de habitantes participará y decidirá el destino de los recursos municipales.
- Disminuir las desigualdades sociales: Los recursos presupuestarios se destinarán en función de prioridades, y beneficiarán a los pobladores y zonas geográficas históricamente postergadas.
- Transparentará el uso de los recursos presupuestarios municipales: La ciudadanía conocerá el presupuesto municipal, sabrá hacia dónde se destinarán los recursos y tendrá la posibilidad de controlar su buen uso.
- Fomentará una cultura de participación ciudadana y de derecho: El Presupuesto Participativo impulsará la organización de los pobladores, fomentando la solidaridad, la responsabilidad y el respeto.
- Mejorará la eficiencia y la eficacia de los servicios y la gestión municipales.
- Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

Artículo 36.-Requisitos del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná.- Los siguientes requisitos deberán considerarse para la elaboración del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná:

- Cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD por parte del Alcalde y Concejo Municipal del Cantón La Maná.

- Voluntad política de las autoridades del Cantón La Maná.
- Capacidad de Inversión por parte del GADMC La Maná.
- Conocimiento del proceso del presupuesto participativo por parte de las autoridades, funcionarios, servidores, empleados del GAD y de la población del Cantón La Maná.
- Nivel organizativo de la sociedad civil del Cantón La Maná

Artículo 37.- Motivación y Sensibilización.- Cuando existan todas las condiciones para iniciar un Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná, se emprenderá la etapa de sensibilización de la población. El objetivo será motivar a todos los actores del cantón para que participen durante el ciclo del Presupuesto Participativo del GAD. Esta actividad se la desarrollará hasta el 30 de mayo de cada año.

Estas actividades de sensibilización y motivación se dirigirán a autoridades locales, funcionarios y sociedad civil (instancia representativa: comités de desarrollo, mesas temáticas, asambleas, etc.). En general, la sensibilización sobre el Presupuesto Participativo contemplará actividades de presentación de los objetivos, impactos y principios y talleres vivenciales sobre presupuesto y equidad que permitirán visibilizar las fases del proceso.

Artículo 38.- Costos para implementar el Presupuesto Participativo en el GADM del Cantón La Mana.- La implementación del Presupuesto Participativo en el GAD Municipal del Cantón La Maná, implicará los siguientes costos, los mismos que deberán presupuestarse cada año que se inicie el proceso, y servirán para:

En material para la asamblea local: El Presupuesto Participativo contemplará varias reuniones y asambleas. Se deberá disponer de materiales para esas reuniones, además de refrigerios.

En comunicación/información: Se deberá contemplar estrategias y material de comunicación para la información del proceso a la población (invitación a participar, rendición de cuentas, información sobre resultados, folletos, banners, etc.).

En transporte: Habrá que considerar la movilización de los técnicos y funcionarios a las zonas alejadas y/o la movilización de la población de zonas alejadas a la asamblea local.

En recursos humanos: Los funcionarios municipales del GAD Municipal de La Maná, vinculados, tendrán que ser capacitados debido a la carga de trabajo más importante que tendrán en las fases de información, priorización y ejecución del Presupuesto.

En recursos humanos puntuales: Ciertos procesos necesitarán un apoyo técnico puntual como asesoramiento en el proceso del Presupuesto, costos de consultoría sobre indicadores de distribución del presupuesto, etc.

El municipio deberá prever y destinar fondos para la implementación del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana cada año. Esta inversión tendrá un impacto directo sobre la calidad, la consolidación y sostenibilidad del proceso.

Artículo 39.- Segundo año.- Para el segundo año de implementación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná, el Alcalde decidirá, con la colaboración del Director Financiero o su delegado y las autoridades locales, el monto que destinará al Presupuesto Participativo de los recursos de inversión disponibles. Para los años siguientes existirá una coordinación y acuerdo entre las autoridades municipales y la población.

Artículo 40.- Base para el Presupuesto Participativo del GADMC La Mana.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná, podrá tener las siguientes bases: territorial o temática.

El Presupuesto Participativo en base territorial: Implicará que el presupuesto sea dividido y discutido por zonas, en el territorio municipal: parroquias, comunidades, zonas y barrios. Se tratará, en general, de una participación directa a nivel de las comunidades y de una participación de delegados/as en la instancia cantonal.

El Presupuesto Participativo en base temática: En esta modalidad, el presupuesto será dividido y discutido por temas (salud, educación, desarrollo productivo, etc.), en las mesas de concertación, temáticas o asambleas.

Artículo 41.-Criterios para la Distribución de Recursos.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal de La Maná tendrá en consideración criterios que sean medibles y objetivos, para permitir una distribución matemática. Los criterios a ser usados serán: población, necesidades básicas insatisfechas, participación, pago de impuestos a tiempo, niveles de atención por parte del GAD Municipal de La Maná, en años anteriores. Los criterios podrán tener peso diferente. Esto significará que los que tienen ponderación o puntaje más alto serán más determinantes en la distribución del presupuesto.

Algunos criterios podrán ser calificados de equitativos como: población, necesidades básicas insatisfechas, niveles de atención, porcentaje de mujeres jefes de hogar. Otros podrán ser calificados de incentivos: participación, pago de impuestos y tasas, capacidad de gestión de la junta parroquial, etc.

Artículo 42.- Fases de la Metodología del Presupuesto Participativo del GADMC La Mana.- Las siguientes fases serán observadas en la implantación del Presupuesto Participativo:

- a) Información a la ciudadanía del Cantón La Mana hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Priorización del Presupuesto Participativo hasta el 31 de agosto de cada año.

- c) Estudios Técnicos con el Personal del GAD Municipal de La Maná, hasta el 30 de octubre de cada año.
- d) Validación y Aprobación del presupuesto Participativo hasta el 31 de diciembre de cada año.
- e) La Ejecución y Control del Presupuesto Participativo se efectuará durante todo el año que dure el Presupuesto Participativo.

Artículo 43.- Aplicación.- La aplicación de esta Ordenanza corresponde de manera integral a todas las autoridades, funcionarios, servidores y empleados del GAD Municipal de La Maná.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogado expresamente cualquier ordenanza o reglamento que sobre materia de **LA ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANA**, se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del Gobierno Municipal de La Maná.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los quince días del mes de octubre del 2014.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN: Que la presente Ordenanza de **LA ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANA**, fue discutida y aprobada en dos sesiones, la primera en sesión Extra-ordinaria, del 29 de septiembre del 2014; y, la segunda en sesión Ordinaria del 15 de octubre del 2014.- Certifico.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, **LA ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.
En cuarenta y tres artículos y dos Disposiciones Generales.

La Maná, 16 de octubre del 2014.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los veinte y dos días del mes de octubre del año 2014, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR SANCIONADA: **LA PRESENTE ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.**

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmo la presente “**ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los veinte y dos días del mes de octubre del año 2014.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Considerando:

Que, el GAD Municipal de La Maná, de conformidad a lo que determinan los Artículos 54 y 55 del COOTAD le corresponde proveer los servicios básicos a la población de su circunscripción territorial, y en particular a la radicada en la zona urbana del cantón;

Que, constituye una función exclusiva y estratégica del GAD Municipal de La Maná, entre otras, la dotación de sistemas de agua potable;

Que, con el financiamiento el Banco del Estado, el GAD Municipal de la Maná construye el sistema de tratamiento y distribución de agua potable, misma que entra en operación para dotación de agua potable a la población urbana del Cantón La Maná desde enero del 2015.

Que, para recuperar los costos de inversión, así como financiar los costos de operación, distribución y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, es necesario fijar las tarifas del servicio público de agua potable, así como las tasas de servicios y la contribución de mejoras, mediante la expedición de una ordenanza; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57, literal a), 87 literal a), 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable. Su aplicación propende a la satisfacción de los usuarios mediante un servicio de calidad, accesible y eficiente, garantizando la información y asistencia adecuada de solicitudes y reclamos, sobre diversos aspectos del servicio.

ÁMBITOS DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 2.- El GAD Municipal de La Maná, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, a los usuarios del servicio en el Cantón, en forma oportuna, eficiente y de calidad, cumpliendo las normas técnicas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

GARANTÍA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO

Art. 3.- Constituye obligación del GAD Municipal de La Maná, prestar eficientemente los servicios de agua potable, con garantía de calidad, cobertura y trato equitativo a los usuarios actuales y a aquellos que se incorporen en el futuro como resultado de las expansión urbana. En el desempeño de su gestión el GAD Municipal tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, de acuerdo con la normativa jurídica vigente en el país.

La gestión del servicio público de agua potable se regirá por las disposiciones de esta ordenanza y demás reglamentos operativos que se dictaren para el efecto, que obligan por igual al GAD Municipal y a sus usuarios.

DE LA OPERADORA Y DE LOS USUARIOS

Art. 4.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como la operadora al GAD Municipal de la Maná,

a través del departamento correspondiente, o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón la Maná, cuando se creare.

Usuarios son las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de provisión de agua potable de parte del GAD Municipal, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y el GAD Municipal existe un vínculo jurídico contractual.

EXCEPCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 5.- En circunstancias de excepción, cuando no puedan prestarse los servicios de agua potable por parte de la operadora en determinadas zonas, parroquias y/o sectores del cantón, las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, podrán recurrir a otros medios de abastecimiento y construir sus propios sistemas, lo cual requerirá necesariamente de la autorización y supervisión en la instalación, por parte de la operadora.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 6.- Quienes tuvieren construcciones existentes o que en el futuro las realicen, ubicadas en sectores donde es factible la prestación del servicio de suministro de agua potable, deberán, de manera obligatoria, presentar su solicitud para el otorgamiento de dicho servicio y asumir el costo de los trabajos que fueren necesarios.

INSTALACIÓN DE MACROMEDIDOR

Art. 7.- Las urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macro lotes o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, promotor, poseedor, tenedor o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la operadora la colocación de un macro medidor, el que se instalara a costa del solicitante y servirá para la macro medición del agua potable que ingrese al predio correspondiente.

Quienes promuevan urbanizaciones o construyan casas en sectores no urbanizados, deberán pagar a la operadora los costos por la interconexión a los servicios de agua potable, así como de las conexiones que se requieran, incluyendo sus respectivas tuberías matrices o similares.

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 8.- La operadora sólo otorgará el servicio en los sectores donde exista la infraestructura del sistema de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE PROVISIÓN DEL SERVICIO

Art. 9.- En las zonas donde no existan los sistemas de distribución, se deberá solicitar a la operadora la prestación del servicio de agua potable a través de tanqueros, cisternas, piletas comunitarias o cualquier otro medio posible, en los casos en que el análisis económico, técnico y financiero de factibilidad lo permita.

Únicamente en el evento de que el análisis económico, técnico o financiero determine que no es factible la prestación del servicio, se podrá contratar con terceros la prestación del servicio a través de los medios alternativos señalados en este artículo.

TUBERÍAS DE DIÁMETROS MAYORES

Art. 10.- Para la instalación del servicio a través de tuberías de un diámetro superior a media pulgada, se deberá presentar, además de los requisitos que más adelante se señalan, memorias técnicas y planas que justifiquen el diámetro solicitado. Los documentos presentados serán analizados por la operadora y, de ser favorable el resultado del análisis, ésta procederá a autorizar la instalación.

SERVICIO PARA INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 11.- Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, deberá presentarse, además, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación, por parte de la operadora.

DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 12.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que se indican a continuación:

PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por la operadora.
- b) Copia de la cédula de identidad;
- c) Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- d) Pago por el servicio de instalación y derecho de toma;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de La Maná; y,
- f) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la operadora estime pertinente exigir al usuario.

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por la operadora;

- b) Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- c) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- d) Copia del documento que contiene los datos del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- e) Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- f) Pago del servicio de instalación y derecho de toma;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de La Maná; y,
- h) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la operadora estime pertinente exigir al usuario.

VIGENCIA DE LAS SOLICITUDES

Art. 13.- Las solicitudes de conexión al servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación. Si no se efectuare el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores correspondientes a los costos actualizados, que deberán ser pagados por el solicitante.

COBRO POR LA INTERCONEXIÓN

Art. 14.- Luego del pago del valor de la liquidación, la operadora procederá a realizar la interconexión en un plazo de cinco días laborables que se contarán a partir de la fecha del referido pago, quedando el usuario sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones y al ejercicio de los derechos establecidos en esta ordenanza. En el contrato el solicitante se obligará expresamente a cumplir todas las condiciones señaladas en esta ordenanza y en las disposiciones reglamentarias que expida la operadora.

Los valores pagados por el solicitante corresponderán al presupuesto elaborado sobre la base de las condiciones del inmueble y del sistema de agua potable existente al tiempo de la elaboración del presupuesto. Cualquier modificación de esas condiciones implicará el pago de las diferencias que correspondan, cuya liquidación constará en la factura que se emita para el cobro por la prestación del servicio.

La operadora tendrá derecho al cobro de las diferencias provenientes de la modificación de las condiciones existentes, siempre y cuando se haya realizado la conexión dentro del plazo fijado en este artículo.

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Art. 15.- Atendido el servicio de agua potable, el solicitante será incorporado al registro de usuarios. La prestación del servicio y la inclusión en el registro de usuarios no implica,

bajo ningún concepto, reconocimiento de derecho real o personal del usuario respecto al inmueble, reconocimiento que, además, no le compete efectuar a la operadora.

CAMBIO DE USUARIO

Art. 16.- Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud en la forma y junto con la documentación determinada en el Art. 12 que antecede y del certificado de no adeudar valor alguno a la operadora. Aprobada la solicitud y cumplidos los requisitos determinados en esta ordenanza se procederá a incorporar al solicitante en el registro de usuarios.

MEDIOS DE ALMACENAMIENTO

Art. 17.- Todos los inmuebles que soliciten el servicio de agua potable podrán contemplar dentro de su infraestructura medios de almacenamiento preventivos tales como: cisternas, tanques elevados o cualquier otro previamente aprobado por la operadora; con sus respectivos sistemas de bombeo, para que puedan disponer del servicio ante eventos de mantenimientos correctivos o preventivos.

CONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- La operadora es la única entidad autorizada para realizar las conexiones del servicio; lo hará a través de su personal técnico respetando las normas y especificaciones técnicas determinadas en el instructivo elaborado por ella, y su costo correrá por cuenta del usuario. Los trabajos correspondientes a las instalaciones en el interior del inmueble, que deban realizarse de acuerdo con los requerimientos del usuario, las hará éste por su cuenta y a su costo, sujetándose a las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, de esta ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que se expidan por parte de la operadora.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán tener instalaciones intradomiciliarias realizadas con sujeción a los estudios y diseños aprobados por la operadora, la cual por medio de sus inspectores o empleados se reserva el derecho de vigilar que tales instalaciones cumplan los requerimientos técnicos.

De existir fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias o si ellas fueren distintas a las aprobadas por la operadora, se suspenderá el servicio hasta que estas sean corregidas o subsanadas.

UBICACIÓN DE LA ACOMETIDA

Art. 19.- El punto de conexión de una acometida con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirva. La operadora, por razones técnicas, podrá determinar un lugar diferente para instalar la acometida.

MEDIDOR DE AGUA POTABLE

Art. 20.- Es obligatorio el uso del medidor en todas las conexiones. Su instalación sólo lo podrá realizar la operadora, y lo colocará en la parte visible de la vereda

del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que la operadora señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan. La ubicación del medidor de agua potable siempre será efectuada en las aceras y/o zonas públicas.

PAGO DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE

Art. 21.- El costo del primer medidor que instale la operadora será pagado por el usuario. En lo posterior, la operadora deberá cubrir el valor de reposición exclusivamente de los medidores que ha instalado, únicamente a aquellos usuarios que acrediten un mínimo de doce meses de pago del cargo fijo y que, además, no estén incurso en ninguna de las situaciones que se mencionan en el artículo siguiente.

REPOSICIÓN DEL MEDIDOR

Art. 22.- La operadora no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que la operadora tenga que asumirlo, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Cuando por circunstancias especiales no sea factible instalar el medidor en las conexiones de servicio de media pulgada, la operadora, a su juicio, podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma provisional, cobrando los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 23.- La operadora es la única entidad autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione a la operadora y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

CONEXIONES CLANDESTINAS

Art. 24.- En caso de identificarse conexiones clandestinas en el uso del servicio de agua potable, abastecimientos contrarios a los previstos en esta ordenanza, o aquellos que provengan de pozos construidos por particulares para abastecer a uno o más inmuebles, la operadora facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza. Las tarifas a aplicarse para el cálculo serán las vigentes al momento de la facturación.

PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DE BOMBAS A LA RED DE DISTRIBUCION

Art. 25.- No se permitirá por ningún concepto la conexión de una bomba a la red de distribución. La conexión de la bomba deberá efectuarse sólo desde una cisterna para

el suministro de agua potable. Los costos que se deriven del uso de infraestructura adicional requerida para el suministro de agua potable serán asumidos directamente por los usuarios beneficiados de dicho abastecimiento.

PROHIBICIÓN DE DERIVACIONES

Art. 26.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa de la operadora.

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA A TERCEROS

Art. 27.- Se prohíbe al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Art. 28.- El usuario tiene la obligación de mantener las instalaciones en buen estado de conservación, incluyendo tuberías y accesorios interiores y exteriores, así como el medidor. En caso de avería, daño o destrucción de estos bienes por negligencia del usuario, éste deberá asumir los gastos de su reposición o reparación.

SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR

Art. 29.- Es deber inexcusable del usuario conservar el sello de seguridad del medidor. Todos los medidores deberán tener inviolable el sello de seguridad; el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificarlo por escrito a la operadora. El sello será revisado por el personal de la operadora cada vez que ésta así lo estime conveniente. Los accesorios de la conexión de agua potable llevarán sellos testigos y precintos de seguridad, los cuales deberán ser única y exclusivamente manipulados por la operadora.

INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS

Art. 30.- Es deber del usuario asumir los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del punto destinado al medidor y hacia el interior del inmueble. El costo de tales trabajos será de cuenta exclusiva del usuario.

DIÁMETROS MAYORES

Art. 31.- La operadora no realizará perforaciones para acometidas domiciliarias en las tuberías de diámetros mayores a diez pulgadas. En ese caso procederá a instalar tuberías secundarias de distribución.

Las instalaciones que tengan su punto de acometida en la salida radial de los acueductos, deben incluir obligatoriamente después de la perforación una válvula reguladora de presión para evitar el daño del medidor.

CORTE PROVISIONAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 32.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará a la operadora una solicitud indicando los motivos y adjuntando la última factura pagada. La operadora dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 33.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará a la operadora una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre definitivo.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 34.- La operadora suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos;
- c) Cuando estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la operadora no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;
- d) En los casos de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,
- e) Cuando a juicio de la operadora, circunstancias de carácter excepcional, así lo ameriten.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 35.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas:

- a) **Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;
- b) **Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, establecimientos de educación, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características;
- c) **Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, centros turísticos, embotelladoras de agua, entre otras;

- d) **Comunal marginal.-** El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas o urbanizadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos;
- e) **Público.-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;
- f) **Servicio provisional.-** El de casos especiales como ferias, circos y otros, que ameritan esta condición y que se puedan instalar sistemas provisionales de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses;
- g) **Áreas verdes comunales privadas.-** En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas, internas y externas; y,
- h) **Áreas verdes públicas.-** El que utiliza en parterres centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso al público.

CAPITULO III**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL**

Art. 36.- Son derechos de la operadora, los siguientes:

1. Ejercer en forma privativa, dentro de las circunscripciones geográficas que les son exclusivas previstas en esta ordenanza, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.
2. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable a su cargo, bajo el régimen de exclusividad.
3. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del Registro de Usuarios y otros datos que requiera la operadora y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
4. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
5. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL

Art. 37.- Constituyen obligaciones o deberes de la operadora las siguientes:

1. Suministrar el servicio de agua potable a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
2. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua.
3. Asesorar y asistir para el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
4. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 38.- Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

1. Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
2. Presentar denuncias y reclamos de acuerdo con las normas establecidas en esta ordenanza.
3. Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas.
4. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
5. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
7. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que recibe, en calidad de usuario, o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 39.- Son obligaciones de los usuarios, los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización de la operadora.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga.
3. Pagar puntualmente todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos

correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y sus reglamentos operacionales.

4. Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones de la operadora a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y demás reglamentaciones.
5. Denunciar pérdidas o fugas en las cañerías de las instalaciones así como instalaciones clandestinas.
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
7. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, fugas y, en general, cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la operadora.
8. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que recibe, en calidad de usuario, o que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

CAPITULO IV

FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 40.- Es obligación del promotor de toda ciudadela, urbanización, lotización o similares, solicitar a la operadora que le otorgue el documento en el cual se determine si existe o no la factibilidad de abastecimiento del servicio de agua potable. De ser afirmativa la respuesta, el promotor deberá presentar a la operadora los estudios y diseños de agua potable y demás servicios básicos.

Le corresponderá única y exclusivamente a la operadora otorgar o negar el permiso o autorización para la ejecución de las instalaciones que fueren necesarias para la prestación de tales servicios.

El promotor inmobiliario que hubiere obtenido la autorización o permiso de la operadora, deberá contratar con ésta la fiscalización de los trabajos de ingeniería y pagarle el costo de dicha fiscalización. También deberá pagarle el costo de la fiscalización posterior que tuviera que efectuarse en los casos de variaciones o modificaciones del diseño aprobado originariamente.

INTERCONEXIONES PARA URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 41.- Las conexiones del servicio de agua potable serán realizadas por el promotor de la urbanización, lotización o similares, a su costo. Los diseños previa a la interconexión, deben ser estudiados, y, de ser procedente aprobados y fiscalizados, por la operadora respectiva. Finalizados los trabajos para interconexión, el promotor deberá entregar el listado y planos de todas las conexiones de servicio, para poder incluirlos en el Registro de Usuarios.

SISTEMA DE BOMBEO

Art. 42.- En caso de que la urbanización, ciudadela, lotización, construcción o similar requiera de sistema de bombeo, éste deberá estar indicado en los estudios de factibilidad del proyecto y ser presentado a la operadora para su estudio y aprobación. La construcción del sistema de bombeo deberá ser realizada por el promotor. A la operadora le corresponderá el manejo y el mantenimiento del sistema de bombeo a partir de la recepción.

MACROMEDIDOR EN URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 43.- La operadora colocará a costa del promotor o responsable un macro medidor (medidor general), en el punto de conexión para el control del consumo interno de agua potable total en la urbanización, ciudadela, lotización o similar, tal y como se indica en el Art. 7 de esta ordenanza.

El pago del consumo y cargo fijo corresponderá exclusivamente al promotor o responsable, mientras no exista en la urbanización o similar, una persona o entidad encargada de la administración, y ambos (promotor y/o responsable y administración) notifiquen el particular a la operadora, indicando que el referido pago, desde la fecha de notificación en adelante, corresponderá a la administración de la urbanización o similar.

Igualmente, será de cargo de la persona o entidad encargada de la administración, si ésta existiese y habiéndose notificado en la forma prevista en el inciso anterior a la operadora, el pago del cargo fijo y de los consumos registrados en los medidores de las áreas sociales o comunitarias y áreas verdes. Si no existiese la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización o similar, o si no se hubiere efectuado la notificación señalada, el pago mencionado será de responsabilidad del promotor o responsable.

Habiendo una persona o entidad encargada de la administración y realizada la notificación señalada en el primer inciso de este artículo, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario. Cuando exista diferencia de consumo entre el macro medidor y la sumatoria de consumos registrados por el micro medidor individual de los usuarios, la misma será facturada a la persona o entidad encargada de la administración o al promotor o responsable, según corresponda.

RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIONES

Art. 44.- La operadora, entendida como GAD Municipal de La Maná, procederá a recibir la infraestructura del servicio público de agua potable y demás servicios básicos, incluyendo las conexiones con la red que ella opera y las acometidas individuales con su correspondiente medidor, siempre que previamente la fiscalización a cargo de la operadora hubiere emitido informes aprobatorios a los trabajos realizados por la promotora.

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

Art. 45.- El usuario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito a la operadora la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará a la operadora los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación para guías mayores de media pulgada.

Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por la operadora.

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA INMUEBLES SUJETOS A PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 46.- En caso de viviendas sujetas al régimen jurídico de propiedad horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir a la operadora la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán colocados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar libre y de fácil acceso que será previamente aprobado por la operadora.

CAPITULO V**DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS**

Art. 47.- El usuario pagará a la operadora, de acuerdo al consumo, los valores que ésta facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.

El usuario será responsable ante la operadora por el pago de los valores que ésta facturase por la provisión de los servicios públicos mencionados.

La operadora emitirá las facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro efectuando la entrega del aviso-factura en los lugares de consumo.

En las facturas se podrá incluir valores por conexiones, reparaciones y otros, previstos en la presente ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

PAGO DE LAS FACTURAS

Art. 48.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las oficinas de recaudación de la operadora, o en cualquiera de los locales o establecimientos bancarios autorizados para el efecto.

Los pagos se efectuarán en el plazo señalado en el aviso-factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará en todo el período impago.

El usuario podrá realizar abonos a la planilla. El abono se imputará primero a los intereses y luego al capital insoluto. La operadora no podrá negarse a recibir abonos a una planilla que se adeude.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURAS

Art. 49.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

CRÉDITOS O DÉBITOS

Art. 50.- Las diferencias cuantitativas o de valor que se determinen por parte de la operadora, a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta y detalladas en la respectiva factura.

SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

Art. 51.- La operadora procederá al corte del servicio si hubiere transcurrido la fecha de vencimiento de la factura y el usuario no la hubiere pagado.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio la operadora emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Si hubiere transcurrido sesenta días desde la fecha del corte del servicio, sin que el usuario hubiere pagado las facturas pendientes de pago, se presumirá que el usuario no desea continuar con la prestación del servicio, y “La operadora” procederá al cierre del servicio, taponando la guía y retirando el medidor.

CAPITULO VI

DE LAS RECLAMACIONES

OBLIGACIÓN DEL USUARIO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Art. 52.- En caso de que un usuario hubiese presentado una reclamación administrativa a la operadora, éste tiene la obligación de seguir pagando mensualmente las facturas respectivas hasta el mes anterior al que motivó su reclamo. En el evento de que no pague se aplicará el procedimiento de corte del servicio previsto en esta ordenanza.

Si por efecto de una reclamación o de solución a una petición, se indique que el usuario tiene derecho a determinados valores, estos se le serán acreditados por la operadora en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo al usuario los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación al Código Tributario.

Para la reconexión de un servicio que hubiere sido suspendido por incumplimiento de pago o por cualquier motivo establecido en esta ordenanza será necesario que

el usuario pague el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La operadora es la única entidad autorizada para efectuar la reconexión del servicio. Una reconexión no autorizada está incurso en las sanciones previstas en esta ordenanza. La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, dará lugar a la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la operadora ejecutar las acciones y sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad.

No podrá exigirse a la operadora indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

MATERIA DE LOS RECLAMOS

Art. 53.- Los reclamos administrativos tienen como ámbito o materia exclusivamente conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice la operadora, originados únicamente por concepto de presuntos cargos o consumos no normados en esta ordenanza y sus reglamentos, o por la atribución de consumos ajenos a las lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como peticiones de servicio o de atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, la operadora mantendrá oficinas de atención a los usuarios. Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus planillas o facturas, para que la operadora admita a trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 54.- El usuario deberá presentar únicamente por escrito las reclamaciones administrativas a la operadora, dentro de un plazo máximo de veinte días calendario contado a partir de la fecha de la emisión de la factura o planilla materia de la reclamación, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura por consumo emitida a su cargo.

TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 55.- Constituye un derecho del usuario requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa. Constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario, inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA OPERADORA

Art. 56.- Los servicios administrativos y técnicos que preste la operadora, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Servicios administrativos:

1.1. Certificados y formularios: US\$ 2,00

2. Servicios técnicos:

2.1. Para urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales y similares.

Por Factibilidad del Servicio	US\$
Entre 0 y 2 Habitantes	50
Entre 2 y 5 Habitantes	75
De 5 Habitantes en adelante	100

Por Aprobación del Proyecto	US\$
Entre 0 y 2 Habitantes	50
Entre 2 y 5 Habitantes	75
De 5 Habitantes en adelante	100

2.2 Para la fiscalización de obras sanitarias en urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales, condominios o similares se aplicará el 1% del costo del presupuesto de la infraestructura sanitaria a ejecutarse.

2.3 Los costos por la prueba de exactitud de medidor en sitio; servicios técnicos para la localización, análisis y reparación de fugas; serán de \$0,25 mensual para categoría C; \$0,50 mensual para categorías A y B; \$1,00 mensual para categoría industrial u otros.

La operadora reajustará el valor de las tasas, utilizando la fórmula de reajuste prevista en la estructura tarifaria de esta ordenanza. El reajuste únicamente podrán efectuarlo si se produjeren incrementos oficialmente determinados por los organismos o entidades competentes del sector público. Se aclara que los factores de reajuste serán exclusivamente los siguientes:

1. Por variación de los índices de precios al consumidor (índices de costo de vida correspondientes a la provincia de Cotopaxi, oficialmente establecidos), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC);
2. Índices de precio de variación de las tarifas de energía eléctrica, correspondientes a la provincia de Cotopaxi, publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), siempre que el incremento de las tarifas haya sido autorizada por el organismo público competente;
3. Índices de incremento anual del salario básico unificado, fijado y publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en el Registro Oficial.

Los reajustes se realizarán mediante reforma a la ordenanza previa sustentación técnica del departamento correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS EN CASOS ESPECIALES

Art. 57.- En los casos de tasas en que no fuere posible determinar anticipadamente su valor exacto, el solicitante hará el pago de un valor provisional fijado por la operadora.

Una vez realizado el trabajo se efectuará una liquidación y la diferencia que resultare será pagada antes de la entrega de los documentos solicitados por el interesado. Si se hubiere cobrado un exceso se procederá a la devolución de la diferencia, previo la correspondiente solicitud del usuario y mediante el descuento y detalle correspondiente en la factura del mes siguiente.

En los casos en que los proyectos de factibilidad y definitivos presentados por personas naturales o jurídicas, que hubieren obtenido la respuesta positiva de la operadora a la consulta de factibilidad y/o hubieren recibido la aprobación a nivel de proyecto definitivo, y, que por razones de modificación en los diseños, requieran de una nueva revisión para obtener su aprobación, se la considerará como una nueva solicitud, y por lo tanto el interesado deberá pagar nuevamente la tasa que será liquidada de conformidad con los parámetros establecidos en este capítulo.

TASA POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Art. 58.- La operadora cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo.

El valor por conexión variará según el diámetro de la guía, y se lo liquidará según el presupuesto referencial que se disponga para cada una de las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, las eventuales diferencias no contempladas serán cargadas a la primera factura del cliente.

Valor de Conexión

Diámetro/pulgadas	Valor USD
1/2"	\$ 150
3/4"	\$\$ 180
1"	\$ 270
2"	\$ 1.700
3"	\$ 2.100
4"	\$ 2.400

Este valor no incluye el costo del medidor ni de los materiales.

CAPITULO VIII

SANCIONES, MULTAS Y COBROS

SANCIONES

Art. 59.- Cuando la operadora determine que las instalaciones internas de agua potable de cualquier inmueble son defectuosas o producen alteraciones en su uso o consumo, o se han construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, conforme a lo establecido en el Art. 64 de esta ordenanza.

MULTA Y PAGO DE COSTOS

Art. 60.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable, y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 64 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

REPARACIÓN POR DAÑOS

Art. 61.- Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad pública, el infractor es responsable de

los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el artículo 64 de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal, o Juez de lo Civil o Penal de ameritar el caso.

INSTALACIONES CLANDESTINAS

Art. 62.- Será sancionado todo aquel que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa de la operadora, de acuerdo al artículo 64 de esta ordenanza.

PROHIBICIONES

Art. 63.- Únicamente la operadora o quien ésta autorice podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. Quienes violen esta disposición estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 64 de esta ordenanza.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 64.- La operadora aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

	INFRACCIÓN	MULTA
1	Uso de conexión clandestina	1.5 veces el valor de la conexión según diámetro.
2	Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren El registro del medidor o que tiendan a evitar El registro de consumos.	0.5 veces el valor de la conexión según diámetro.
3	Daños en el medidor imputable al usuario.	1.0 veces el valor de la conexión según diámetro
4	Captación directa de agua mediante bombas u otros dispositivos.	\$ 40
5	Ilegal reconexión del servicio de agua potable	1.0 veces el valor de la conexión según diámetro.
6	Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares.	\$ 1.000,00
7	Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de La operadora.	1.5 Veces el valor de la conexión según diámetro
8	Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua.	\$ 2000,00 más el costo de reparación.

La operadora podrá determinar el cobro del consumo presuntivo por el ilegal uso del servicio de agua potable, el cual se lo realizará de la siguiente forma:

- a) En el caso de poseer registros históricos de consumo del inmueble, se tomará como base esta información; o, en su defecto; y,
- b) Se utilizará el consumo promedio de los clientes del mismo sector.

Este consumo promedio será multiplicado por el tiempo que se pueda determinar o hasta dos años, y a su vez por el valor de la tarifa de agua potable vigente de acuerdo al tipo de usuario.

SANCIONES POR REINCIDENCIA

Art. 65.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometa.

CORRECCIÓN DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 66.- La imposición de multas por las infracciones cometidas así como su pago, no exime a los usuarios del cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás reglamentos operacionales, así como de realizar los trabajos que sean necesarios para corregir los defectos de construcción o daños cometidos.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la operadora o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

COBRO DE MULTAS POR LA VÍA COACTIVA

Art. 67.- Para proceder al cobro de las multas y de la cartera vencida a los usuarios, la operadora ejercerá la acción coactiva de acuerdo a lo que establece el COOTAD.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 68.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
3. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica.

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 69.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo y cargo variable de agua potable.

CATEGORIZACION DE LOS INMUEBLES

Art. 70.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías de inmuebles:

En la categoría “A” están comprendidos los inmuebles de hormigón armado destinados para viviendas y/o locales profesionales, de comercio o de servicios, que formen parte de urbanizaciones, conjuntos residenciales o de proyectos inmobiliarios, en cuyo favor el GAD Municipal de La Maná haya u otorgue a sus promotores el permiso de inicio de obra.

En la categoría “B” están comprendidos los inmuebles de la ciudad y poblaciones que no forman parte de urbanizaciones, de conjuntos residenciales programados, ni de macro-proyectos inmobiliarios expresamente autorizados como tales por el GAD Municipal de La Maná.

En la categoría “C” están comprendidos los inmuebles construidos en los sectores urbano-marginales y rurales económicamente deprimidos, incluyendo asentamientos habitacionales populares de bajos ingresos.

DEL CARGO FIJO DE AGUA POTABLE

Art. 71.- Este componente se aplicará sin excepciones ni exenciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al siguiente orden:

Residencial	Comercial	Industrial
\$ 1,95	\$ 2,42	\$ 6,00
m3	m3	m3

DE LA TARIFA REFERENCIAL

Art. 72.- La tarifa referencial Tr., es el valor unitario por M³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (Tr) se fija en USD 0,64 por cada M³ de agua potable, de conformidad con los resultados obtenidos en la evaluación financiera.

De esta forma, se busca que los costos de prestación de los servicios que brinda la operadora reflejen los valores reales. La tarifa referencial se ajustará según el procedimiento y de conformidad a los índices descritos en esta ordenanza.

DE LOS FACTORES DE AJUSTE

Art. 73.- Los Factores de Ajuste (Fa) de los valores del cargo variable de agua potable tienen como finalidad subsidiar los consumos menores a 60 M³ en la categoría “C” y los consumos de las áreas verdes públicas.

La aplicación de los factores de ajuste y sus beneficiarios es la siguiente:

Factor Ajuste	de Alcance	Porcentaje de la Tr	Aplicación	Beneficiarios
Fa1	A los consumos menores de 15 m3	34%		Clientes Categoría “C”
Fa2	A los consumos entre de 16 y 30 m3	60%		
Fa3	A los consumos entre de 31 y 60 m3	80%		
Fa4	Al total del consumo	80%		Clientes Consumo, Áreas Verdes

DEL FACTOR DE COMPENSACIÓN

Art. 74.- Este factor (Fc) tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe la operadora como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3, Fa4) al cargo variable de agua potable por los consumos de los inmuebles de la categoría C y los consumos del riego de las áreas verdes.

El cálculo del factor de compensación es el siguiente:

Del Consumidor	Consumo Registrados M ³	% a Compensar	Fórmula
Clientes Categoría “C”	Sumatoria Consumos 0-15	1-Fa1	SC0 - 15*(tr*(1 - fa1))
	Sumatoria Consumos 16 - 30	1-Fa2	SC 16 - 30 * (tr * (1 - fa2))
	Sumatoria Consumos 31 - 60	1-Fa3	SC 31 - 60 * (tr * (1 - fa3))

Cientes Riego Áreas Verdes	Sumatoria de los consumos	Rango	Fórmula
<ol style="list-style-type: none"> Cuantificamos los consumos subsidiados por grupos usuarios; Identificamos el porcentaje a compensar; Empleamos la fórmula para obtener el valor a compensar; Se acumulan los resultados parciales de cada fórmula, y finalmente; y, FC es producido de la división del valor acumulado sobre la sumatoria de M³ mayores a 60 M³. 		0 - 15 m3	CV1 = Fa1 * Tr.
		16 - 30 m3	CV2 = Fa2 * Tr.
		31 - 60 m3	CV3 = Fa3 * Tr.
		> 60 m3	CV4 = Tr.

Para los Clientes de las Categorías “A” y “B”:

Rangos de Consumo/Mes	Cargo Variable Agua Potable/Mes
0 - 60 m3	CV4 = Tr.
> 60 m3	CV5 = Tr + Fc

Para los Clientes de las Categorías “A” y “B” con uso de riego de área Verde:

Rangos de Consumo/Mes	Cargo Variable Agua Potable/Mes
0 - 60 m3	CV6 = Fa4 * Tr.
> 60m3	CV7 = Fa4 * (Tr + Fc)

DEL CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE

Art. 75.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Para Clientes de la Categoría “C”:

Rangos de Consumo/Mes	Cargo Variable Agua Potable/Mes

METODOLOGÍA

Art. 76.- La metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos se indica a continuación: el total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrado.

PARA ZONAS MARGINALES:

Para los primeros 15 M³ se aplicara el valor CV1, a los siguientes 15 M³ por el valor CV2, a los siguientes 30 M³ por el valor CV3, a los consumos de 61 M³ en adelante por el valor CV4.

PARA OTRAS ZONAS:

Para los consumos totales hasta 60 M³ se aplicará el valor CV4, para los consumos totales mayores a 60 M³ por el valor CV5.

FORMULA DE REAJUSTE

Art. 77.- Los costos de los servicios públicos pueden variar por efecto de resoluciones que adopten los organismos del sector público; así, por ejemplo, el incremento del salario básico unificado, fijado anualmente por el órgano legalmente competente y publicado en el Registro Oficial; o por el incremento oficial de las tarifas de energía eléctrica, cuyos índices se publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); también, por la variación del índice de precios al consumidor para la provincia de Cotopaxi, publicado oficialmente por el organismo legalmente competente.

La operadora aplicará los reajustes que correspondan sólo a los tres factores oficiales señalados en el párrafo anterior.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Componente	Identificación
índice de Precios al Consumidor	IP
Energía Eléctrica	EE
Remuneración Unificada	RU

$$Fr = ((0,5(Ip1/Ip0)) + (0,3(Ee1/Ee0)) + (0,2(Ru1/Ru0)))$$

Los índices de precio al consumidor Ip0 y Ip1, corresponderán a los índices de la provincia de Cotopaxi, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los índices de Energía Eléctrica Ee0 y Ee1, corresponderán a los índices de la provincia de Cotopaxi, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los índices de remuneración unificada, corresponderán a las publicaciones anuales realizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para el primer reajuste de tarifas, los factores Ip0, Ee0 y Ru0, serán los correspondientes a los factores Ip1, Ee1 y Ru1 utilizados por la operadora en la última actualización del pliego tarifario. Los factores Ip1, Ee1 y Ru1 son los correspondientes al último día del año anterior al periodo de aplicación del factor de reajuste.

El factor de los componentes de las tarifas aplicables al servicio de agua potable, se calculará de la siguiente manera:

- Para la tarifa referencial $Tr = Fr \times Tr_0$; y,
- Para el cargo fijo: se aplicará el factor Fr a cada uno de los cargos, según el diámetro del medidor establecido en el Art. 74 de esta ordenanza.

PLIEGO TARIFARIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 78.- La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Si poseen conexiones individuales para cada uno de los condóminos desde la vía pública, se facturará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a cada uno de los usuarios.

En el caso de que el condominio no cuente con conexiones individuales para los departamentos desde la vía pública, se instalará un macro medidor para el registro del agua a todo el condominio, y se instalarán los medidores internos, los cuales reflejarán los consumos individuales de los usuarios, a estos últimos se les cobrará cargo fijo y el cargo variable de agua potable.

TANQUEROS, PILETAS O SIMILARES, ÁREAS VERDES COMUNALES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 79.- Para tanqueros, piletas o similares, se facturará el consumo registrado en las tomas o medidores multiplicado por la tarifa referencial (CV4). Para áreas verdes comunales privadas externas y áreas verdes públicas, se facturará el consumo registrado en los medidores multiplicado por el 80% de la tarifa referencial (CV4).

DE LOS CONSUMOS ESTIMADOS

Art. 80.- Es el consumo calculado para efectos de aplicación de la tarifa, se lo obtiene de la división del total de M³ de consumo residencial facturados en el último periodo sobre el total de los clientes residenciales activos del mismo periodo.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por la operadora que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuario y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el promedio de los tres últimas lecturas de consumo.

La operadora solucionará los problemas que impidieren la lectura del consumo, para lo cual procederá, de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones, y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas la operadora deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un

total de 30 días, la operadora facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

DISPOSICION GENERAL

VIGENCIA DEL PLIEGO TARIFARIO

PRIMERA.- La presente ordenanza por ser de tipo tributario, a más de publicarse en la Gaceta Municipal, se lo publicará en el Registro Oficial y su vigencia será a partir de la recepción definitiva del nuevo sistema de agua potable.

SEGUNDA.- Una vez que entre en funcionamiento el nuevo sistema de agua, los sistemas de agua LA FANNY, EL MIRADOR, LAS MERCEDES DEL SUR, se destinaran a sectores donde no cubra el servicio del nuevo sistema de agua potable.

DISPOSICION FINAL

APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

PRIMERA.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza, se complementará con las disposiciones del COOTAD, del Código Tributario, y cualquier otra que fuere aplicable en razón de la naturaleza de lo regulado por la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas aquellas que se le opongan en su contenido, y sus normas prevalecerán sobre cualquier otras del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Maná, a los veinte y seis días del mes de noviembre del 2014.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN: Que la presente Ordenanza “**QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO**”, de fue discutida y aprobada en dos sesiones: La primera en sesión Extra-ordinaria, del 04 de noviembre del 2014, la segunda en sesión extra- Ordinaria del 07 de noviembre del 2014, conocido por la máxima autoridad mediante MEM-157-SG-14, enviado el 11 de noviembre del 2014; y, veta parcialmente con resolución Administrativa N° RI-GADMLM-29-2014, poniendo en consideración del Concejo, en sesión Ordinaria del 26 de noviembre del 2014, Cuerpo Colegiado que se allana textualmente al Veto (observaciones) del Sr. Alcalde: **Certifico....**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, **LA ORDENANZA “QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO”.**

La Maná, 05 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los 5 días del mes de diciembre del año 2014, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR SANCIONADA: **LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO”.**

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los 5 días del mes de diciembre del año 2014.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.

Considerando:

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consagra.- “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

Que, Los Arts. 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, las cuales pueden ser ejercidas a través de las distintas modalidades turísticas establecidas en la ley.

Que, El Art. 16 de la Ley de Turismo dice Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley.

Que, El Gobierno Nacional del Ecuador, ha declarado al Turismo como Política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir.

Que, el Art. 384 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.-

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él.

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: “Los medios de comunicación social son de tres tipos: Públicos, Privados y Comunitarios”.

Que, el Art. 131 del COOTAD, faculta la gestión de la cooperación internacional.

Que, El COOTAD, en su Art. 465 dice: los Gobiernos Autonomía descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio afin de poder disponer los medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: “Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución, según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que se los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial...”

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: “Las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial...”

Que, el Art. 5, numeral 2, de la Ley de Empresas Públicas dispone: “La creación de empresas públicas se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por suscripción, establece como uno de los requisitos, la copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público. En este caso LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL. (EPMTCS)

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 57, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ.

(EMTURCOM-LM)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Creación.- Créase la Empresa Pública de Turismo y Comunicación Social, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y editorial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Art. 2. Objeto.- La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, tendrá como objeto en el campo comunicacional difundir a nivel local, provincial, nacional e internacional, la información del Gobierno Autónomo Descentralizado respecto a las competencias que la ley dispone, incentivando la participación ciudadana en los diferentes procesos de su interés; y, así como en el campo del turismo fortalecer la Identidad cultural, turística, la diversidad, la educación, la cultura, y promover el entretenimiento de la población. Tanto el turismo como la comunicación serán actividad concurrente de la Radio Pública.

Art. 3 Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, tendrá su domicilio en la ciudad de La Maná, cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios de turismo y comunicación, en el ámbito local, provincial y nacional.

Art. 4. Finalidad.- La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social tiene las siguientes finalidades:

EN EL CAMPO COMUNICACIONAL

- a) Crear la radio pública Municipal;
- b) Difundir información de relevancia pública que se produzca en los procesos gobernantes, habilitantes, agregados de valor, desconcentrados y descentralizados de la Institución;

- c) Diseñar una programación diversificada, que se enmarque en los propósitos educativos, informativos, de inclusión y debate de las principales visiones y propuestas de los sectores sociales, respecto a la política pública del GAD Cantonal;
- d) Producir y difundir contenidos que fomenten la deliberación en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; en el Concejo Municipal de Planificación; elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Asambleas Locales de elaboración de Presupuestos Participativos y talleres de trabajo;
- e) Involucrar en el debate democrático sobre los temas de interés de la población Lamanense, a las cámaras de turismo, a las organizaciones sociales, cámaras de la producción, asociaciones, grupos colegiados, federación de barrios, deportivas, instituciones públicas y otras instancias;
- f) Producir programas radiales dedicados a los grupos de atención prioritaria del cantón: niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores; entre otros;
- g) Promocionar las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado, en relación con el arte, culturas, turismo, recreación, deporte y otras, en el marco del desarrollo humano;
- h) Socializar los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a la utilización de los bienes y servicios públicos;
- i) Promocionar los valores culturales, recursos naturales, gastronomía y turismo de La Maná; así como sus potencialidades productivas de sus poblaciones; y,
- j) Las demás que surjan de la iniciativa de los grupos organizados y no organizados de la sociedad civil, el Directorio y de la Gerencia de la Empresa Pública.
- k) Realizar investigaciones y estudio de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico.
- l) Asesorar a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización.

EN EL CAMPO TURÍSTICO

- m) Crear y ejecutar proyectos turísticos en los que participen las parroquias urbanas y rurales del cantón La Maná, respecto a los anhelos y prioridades constantes en el Plan de Desarrollo turístico, así de la gestión pública local;
- n) Promocionar las iniciativas ciudadanas de emprendimiento en fomento productivo, turístico, artesanal, comercial a través de la difusión de las experiencias existentes.

- o) Preparar y difundir campañas de cuidado de los lugares turísticos, ríos, bosques, naturaleza, cascadas, buen trato al visitante, entre otras.
- p) Promover y fortalecer la participación de las entidades públicas y empresas privada para emprendimiento de los proyectos turísticos, mediante la firma de convenios de coparticipación.
- q) Gestionar ante los gobiernos descentralizados de acuerdo a sus competencias se mantenga el acceso efectivo de las personas a los lugares turísticos.
- r) Difundir las bondades turísticas para atraer la inversión y el turismo nacional e internacional; así mismo celebrar actos o contratos con organismos nacionales e internacionales para este fin.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS

Art. 5. Procesos.- Para el cumplimiento del objeto de la Empresa se establecen la estructura orgánica de gestión por procesos: gobernantes, habilitantes y agregadores de valor.

Art. 6. Proceso Gobernante.- Está compuesto por el Directorio, la Gerencia General y jefes de áreas de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social.

Art. 7. El Proceso Habilitante.- Es la secretaría, la unidad financiera, servicios técnicos y tecnológicos.

Art. 8. El proceso agregador de valor.- Es la generación de contenidos y está conformado por el fomento turístico; cobertura informativa; y, producción radial.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 9. Órganos.- Son órganos de dirección y administración de la Empresas Pública: el Directorio, la Gerencia General y jefes de áreas.

La Administración de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN LA MANÁ, (EMTURCOM-LM) estará a cargo del Gerente General.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 10. Directorio.- Es la instancia normativa y fiscalizadora de la Empresa Pública, que diseñará la estrategia comunicacional y turística para alcanzar las finalidades expuestas en la presente ordenanza.

Art. 11. Integración.- Está conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, quien presidirá en calidad de Presidente o Presidenta.
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.
- c) El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo y Ambiente
- d) El o la delegada del área de Comunicación Social Municipal.
- e) El o la representante de la ciudadanía, elegido por el concejo de una terna enviada por el Alcalde o Alcaldesa.

Actuará como secretario o secretaria del Directorio, el Gerente o Gerenta de la Empresa Pública, con voz y sin voto.

Art. 12. Periodos.- Las y los integrantes del Directorio, excepto el Alcalde y Concejales durarán 2 años en sus funciones o mientras sean parte de las instituciones y organismos a los que representen.

Art. 13. Sesiones y quórum.- Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán una vez por mes y las extraordinarias cuando sean necesarias. El quórum se constituirá con la mayoría simple de sus integrantes. Si a la hora indicada no existiere el quórum reglamentario se esperará una hora, luego de lo cual se dará inicio a la sesión con el número de miembros asistentes. La inasistencia injustificada de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción y se procederá a titularizar a los suplentes.

Art. 14. Convocatorias.- Las convocatorias para cada sesión las dispondrá el Presidente, para las sesiones ordinarias, con 48 horas de anticipación y para las extraordinarias, con 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión. La convocatoria se efectuará por escrito o por vía electrónica, la que incluirá fecha, hora lugar a llevarse a cabo, el orden del día y las copias de los documentos de soporte.

Art. 15. Instalación y votación.- El Directorio puede instalarse con la asistencia de la mayoría simple, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes. En caso de igualdad en la votación, el voto del Presidente será dirimente y lo ejercerá en la misma sesión.

Art. 16. Actas.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por el Presidente y el Gerente, quien será el custodio de las actas y dará fe de las resoluciones del Directorio.

Art. 17. Dietas.- Los Miembros del Directorio que no sean servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión, que serán reguladas a través del reglamento interno de la empresa pública.

Art. 18. Atribuciones.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Definir las políticas de los planes, programas y proyectos de la Empresa Pública en concordancia con la misión y visión del GAD Municipal de La Maná y sus diferentes procesos;
- b) Dictar reglamentos y resoluciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos operativos, el administrativo, técnico y de gestión de la Empresa Pública;
- c) Analizar y aprobar el Manual de Procedimientos de Talento Humano de la Empresa Pública, que será remitido por el Gerente/a;
- d) Presentar al Concejo Municipal las propuestas de reforma a la ordenanza de la Empresa Pública;
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales de la Administración de la Empresa Pública;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y sus reformas y poner en conocimiento del Concejo Municipal;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme al Reglamento interno al cupo establecido.
- h) Nombrar o remover al Gerente de la Empresa Pública.
- i) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartidas por la ley, previa propuesta del gerente, en los casos en los que la inversión por su monto supere los límites máximos atribuidos al Gerente.
- j) Determinar, fijar y revisar las tarifas, precios y tasas correspondientes a los servicios que preste la Empresa, así como los subsidios.
- k) Aprobar la creación de comités o comisiones especiales o asesoras, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios.
- l) Aprobar a petición del Gerente General, y en el marco de esta ordenanza, la estructura orgánica por procesos de la Empresa.
- m) Conceder licencia o permiso al Gerente hasta por 60 días, cuidando de no perjudicar la marcha normal de las actividades de la Empresa.
- n) Definir cuantías y términos para la contratación de créditos internos o externos.
- o) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones dictadas por la Gerencia General.

- p) Aprobar el Reglamento interno, POA, PAC y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa.
- q) Conocer y aprobar los niveles remunerativos de sus servidores; y,
- r) Las demás que determinen esta ordenanza, leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE O GERENTA

Art. 19. Responsabilidad.- El Gerente o Gerenta es la representante legal de la Empresa Pública y el responsable de la gestión económica, financiera, técnica, operativa y administrativa.

Art. 20. Nombramiento.- El Gerente o Gerenta será nombrada por el Directorio de fuera de su seno, de entre una terna que presente el Presidente.

Art. 21. Servidor público.- El Gerente o Gerenta deberá tener título académico mínimo de tercer nivel, mínimo 3 años de experiencia en funciones afines a los objetos de la Empresa, ejercerá sus funciones a tiempo completo, y será la máxima autoridad administrativa, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 22. Prohibición.- El Gerente o Gerenta no podrá suscribir contratos con sus familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o persona que mantenga unión de hecho. Además se sujetará a las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica de Servicio Público y su Reglamento y más leyes de la República.

Art. 23. La Empresa tendrá una o un secretario-contador que cumplirá las funciones de: secretario general de la Empresa, registros contables, balances e informes financieros, custodia, entrega recepción de bienes, recursos, manejo y administración de la cuenta corriente de la Empresa.

Art. 24. Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Gerente o Gerenta General, las siguientes:

- a) Formular planes, programas y proyectos para el mejoramiento continuo de la gestión de la Empresa Pública, los que se pondrá en conocimiento del Directorio;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- c) Adoptar las medidas requeridas que garanticen la administración de la Empresa Pública;
- d) formular el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley, así como sus reformas;

- e) Presentar al Directorio el Manual de Procedimientos del Talento Humano de la Empresa Pública; la estructuración orgánica por procesos.
- f) Designar al personal de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con la ley;
- g) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa en el presupuesto de la Empresa Pública; y poner en conocimiento del directorio.
- h) Las demás que le sean atribuidas por esta ordenanza, la Ley y el Directorio.
- i) Ejercer la facultad sancionadora a nombre de la Empresa Pública;

TÍTULO III

DEL TALENTO HUMANO

Art. 25. Sistema de Talento Humano.- La Administración del Talento Humano corresponde al Gerente (a) o a quien éste (a) delegue expresamente.

Art. 26. Acción afirmativa.- Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la empresa pública deberá ser personal con discapacidad, con la respectiva acreditación.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Art. 27. Supervisión.- Las tareas, actividades y procesos de la Empresa Pública estarán sometidos al control y supervisión del Directorio y demás órganos de control, establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 28. Control y auditoría.- La empresa estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 2) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento

de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 29. Patrimonio.- El Patrimonio de la Empresa Pública está constituido por los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea.

Además por los bienes muebles e inmuebles entregados en comodato por el GAD Municipal de La Maná, así como por los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Art. 30. Financiamiento.- La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, se financiará con los ingresos que promuevan los planes comunicacionales y proyectos turísticos. Entre ellos lo siguiente:

- a) Por Presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.
- b) Con Ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público y privado; ventas de servicios de servicios turísticos, entre otros ingresos afines a su actividad.
- c) De los ingresos que provengan del asumir las competencia de turismo.
- d) Ingresos que provengan de regalías, donaciones, legados, aportes de ONGs, entre otros.

TÍTULO VI

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 31. Acción coactiva.- La Empresa Pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, esta acción se ejercerá de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores públicos de la Empresa Pública estarán regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y demás leyes aplicables.

SEGUNDA.- El Gerente o Gerenta durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- El GAD Municipal de La Maná efectuará las reformas presupuestarias necesarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, hasta que esta sea autosustentable, de conformidad al requerimiento que efectuó el Directorio de la Empresa, y con un plazo

máximo de dos años contados desde su constitución, de la política remunerativa, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Cantonal realizará la solicitud y trámites pertinentes para gestionar la adjudicación directa de autorización de la frecuencia de radio FM para la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social (EMTURCOM-LM).

SEGUNDA.- Una vez aprobada la Ordenanza por parte del Concejo Cantonal Municipal, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la sesión de conformación del Directorio de la Empresa Pública; en esta actuará como secretario ad-hoc una o uno de los servidores del GAD Municipal de La Maná; y se nombrará al Gerente o Gerenta.

TERCERA.- En el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la aprobación de la Empresa Municipal, y adjudicación directa de autorización de la frecuencia, las respectivas unidades administrativas del GAD, presentarán los justificativos para solicitar el reajuste presupuestario que permitirá financiar el normal funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social.

CUARTA.- a partir de la fecha de la aprobación de la Empresa Municipal, se gestionara ante el Ministerio de Turismo la transferencia de competencia en el ámbito local.

QUINTA.- En un plazo no mayor de 60 días de promulgado este Estatuto, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza

SEXTA.- Hasta que se apruebe el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Empresa Pública, el Directorio y la Gerencia podrán dictar las resoluciones pertinentes para instalación, operación y programación.

SÉPTIMA.- La estructuración orgánica por procesos que se deriva de la presente ordenanza se concretará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de La Maná, el cuatro días del mes de febrero del 2015.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN: Que la presente Ordenanza “**DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL (EMTURCOM-LM)**”, fue discutida y aprobada

en dos sesiones: La primera en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2014, y la segunda en sesión ordinaria celebrada el 04 de febrero del 2015, **Certifico....**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, LA ORDENANZA “DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL (EMTURCOM-LM)”.

La Maná, 12 de febrero del 2015.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los 12 días del mes de febrero del año 2015, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR SANCIONADA: La presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL (EMTURCOM-LM)**.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL (EMTURCOM-LM)**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los 12 días del mes de febrero del año 2015.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 2 literal a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicado en suplemento de Registro Oficial N° 493 del 05 de mayo del 2015 estipula textualmente “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”.

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias municipales cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, conforme lo siguiente:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por Obligaciones Tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo (Impuestos, Tasas y Contribuciones) adeudado de

la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial; y,

La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo (Impuestos, Tasas y Contribuciones) adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

2. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del Tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones o resoluciones que se opongan o alteren lo prescrito en la presente ordenanza de REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Cualquier duda con respecto a la presente Ordenanza se aplicará lo mencionado en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicado en suplemento de Registro Oficial N° 493 del 05 de mayo del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza el Director Financiero y los departamentos que tienen relación con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- Al amparo de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación

por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los dieciséis días del mes de mayo del 2015.

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN: Que la presente de “**ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria, del 13 de Mayo del 2015; y, la segunda en sesión Extra-Ordinaria del 16 de Mayo del 2015.- **Certifico.....**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde de La Maná, “**La ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**” En dos artículos, tres Disposiciones Generales y una Disposición Final.

La Maná, 21 de Mayo del 2015.

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los veinte y un días del mes de mayo del año 2015, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, **DOY POR SANCIONADA:** “**La ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**”

f.) Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmo la presente “**ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los veinte y un días del mes de mayo del año 2015.- **LO CERTIFICO.-** Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid. **SECRETARIO GENERAL.**

f.) Abg. Edgar Almilcar Esquivel Madrid, Secretario General del GAD Municipal de La Maná.